



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2014

ACTA CFP N° 4/2014

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 2014, siendo las 12:30 se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Néstor Miguel Bustamante, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Sr. Carlos Cantú, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Ministro Carlos Tagle, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. María Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Gustavo Contreras, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Diego Marzioni, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes: el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Lic. Jorge Bridi, el Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Sr. Luis Pérez, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Transferencia de CITC: Exp. S05:0005298/14: Nota SSPyA (14/02/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de ESTREMAR S.A. de justificación de transferencia temporaria de CITC de merluza negra del buque ANTARTIC III (M.N. 0262) al buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326) por razones de fuerza mayor.

1.2. Informe de Gestión del Régimen de CITC 2012:

1.2.1. Nota de PESANTAR S.A. (ingresada 14/02/14) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión contenida en el punto 1.4. del Acta CFP N° 43/13 de extinción de la CITC de merluza de cola del buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326).

1.2.2. Exp. S05:0482909/13: Nota SSPyA N° 040/14 (11/02/14) elevando actuaciones a consideración del CFP en cumplimiento de lo requerido en el punto 5.2. del Acta CFP N° 1/14 respecto de la adecuación del Informe de Gestión 2012.

1.3. Merluza de cola - Resolución CFP N° 12/13: Exp. S05:0556623/13: Nota

 FE DE ERRATAS



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2014

- SSPyA N° 39 (11/02/14) elevando a consideración del CFP la presentación de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. solicitando se subsane la omisión del buque DON PEDRO (M.N. 068) en el punto 1.2.3. del Acta CFP N° 39/13.
- 1.4. Nota N° 132/14 de la Dirección General de Pesca de la Provincia del Chubut (18/02/14) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
 - 1.5. Régimen de extinción de CITC.
 2. VARIADO COSTERO
 - 2.1. Nota INIDEP DNI N° 306/2013 (16/12/13) en respuesta a lo requerido en el punto 7.2. del Acta CFP N° 40/13 respecto de la petición de la Cámara de Barcos Pesqueros del Puerto Quequén de exceptuar de los alcances de la veda y esfuerzo restringido de “El Rincón” a los barcos con asiento en dicho puerto.
 3. CALAMAR
 - 3.1. Nota de C.A.P.A. (30/10/13) presentando recurso de reconsideración contra la Resolución CFP N° 10/13.
 - 3.2. Resolución CFP N° 10/13: Proyectos presentados.
 - 3.2.1. Exp. S05:0556819/13: Nota SSPyA 034/14 (28/01/14) adjuntando presentación de UNIVPESCA S.A. para la incorporación a la matrícula nacional de los buques poteros MING WANG y MING YUAN.
 - 3.2.2. Exp. S05:0556715/13: Nota SSPyA 032/14 (28/01/14) adjuntando presentación de BAHIA GRANDE S.A. para la incorporación a la matrícula nacional de un buque a construir.
 - 3.2.3. Exp. S05:0556845/13: Nota SSPyA 033/14 (28/01/14) adjuntando presentación de CHENG I S.A. para la incorporación a la matrícula nacional de los buques poteros HUYU 906 y HUYU 907.
 - 3.2.4. Exp. S05:0556700/13: Nota SSPyA 035/14 (28/01/14) adjuntando presentación de ARDAPEZ S.A. para la incorporación a la matrícula nacional de los buques poteros ARDAPEZ 1 y ARDAPEZ 2.
 - 3.2.5. Exp. S05:0556849/13: Nota SSPyA 808/13 (recibido 27/01/14) adjuntando presentación de FENIX INTERNATIONAL S.A. para la incorporación a la matrícula nacional de los buques poteros XIN SHI JI 92 y XIN SHI JI 96.
 - 3.2.6. Exp. S05:0556846/13: Nota SSPyA 031/14 (28/01/14) adjuntando presentación de CHIARPESCA S.A. para la incorporación a la matrícula nacional del buque potero HUYU 908.
 4. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
 - 4.1. Exp. S05:0005298/14: Nota SSPyA (14/02/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de HANSUNG AR S.A. de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque YOKO MARU (M.N. 02575).
 5. PROYECTO PESQUERO
 - 5.1. Exp. S05:0419714/13: Nota DNCP elevando a consideración del CFP presentación de MAKRO S.A. referida a la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques VOLVERE SI PUEDO II (M.N. 01195) y PRIMAVERA (M.N. 0559) –Acta CFP N° 35/13-.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2014

- 5.2. Exp. S05:0486522/13: Nota DNCP (09/01/14) remitiendo las actuaciones vinculadas con la solicitud de reformulación de los permisos de pesca de los buques CHANG BO GO I (M.N. 074) y ORION 5 (M.N. 02637), en virtud de lo requerido en el Acta CFP N° 40/13.
6. TEMAS VARIOS
 - 6.1. Nota CUDAP S05:0004117/14: Nota de los armadores de buques fresqueros de altura de pequeño porte (19/11/13) solicitando se realice una prospección de las especies abadejo y mero dentro del área de veda de merluza.
 - 6.2. Oficio N° 68/14 del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Rawson, en las actuaciones caratuladas "BLOQUE DE DIPUTADOS MODELO CHUBUT s/ DENUNCIA ALPESCA" CASO 8133, de fecha 20/01/14, ingresado en el CFP el 19/02/14.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. **Transferencia de CITC: Exp. S05:0005298/14: Nota SSPyA (14/02/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de ESTREMAR S.A. de justificación de transferencia temporaria de CITC de merluza negra del buque ANTARTIC III (M.N. 0262) al buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326) por razones de fuerza mayor.**

La Autoridad de Aplicación remitió a consideración del CFP las actuaciones de la referencia, en las que tramita la solicitud de ESTREMAR S.A. de justificación de la transferencia temporal de la CITC de merluza negra del buque ANTARTIC III (M.N. 0262) al buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326) de EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A., equivalente a 489 toneladas, en el marco de lo establecido por el artículo 50 de la Resolución CFP N° 1/13.

La interesada manifiesta que el buque ANTARTIC III (M.N. 0262) sufrió una nueva avería, y adjunta el informe de la inspección efectuada por el jefe de máquinas del buque en fecha 09/09/13 obrante a fs. 11/13.

Del informe de la DAP (fs. 61/63) surge el detalle de consumo de la CITC propia, las capturas y transferencias temporales de CITC.

Analizadas las actuaciones, se decide por unanimidad justificar la transferencia temporal de 489 toneladas correspondientes a la CITC de merluza negra, del buque ANTARTIC III (M.N. 0262) al buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326) correspondientes al período anual 2013.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2014

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a la interesada.

1.2. Informe de Gestión del Régimen de CITC 2012:

1.2.1. Nota de PESANTAR S.A. (ingresada 14/02/14) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión contenida en el punto 1.4. del Acta CFP N° 43/13 de extinción de la CITC de merluza de cola del buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326).

Se toma conocimiento de la presentación de PESANTAR S.A., y se considera que la misma deviene abstracta, en virtud de la decisión adoptada en el punto C.1.2. del Acta CFP N° 3/2014:

“...c) Dejar sin efecto la extinción de la CITC de la especie merluza de cola del buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326), dispuesta como consecuencia de la aprobación del Informe de Gestión del Régimen de CITC 2012, efectuada en el Acta CFP N° 43/13, comunicada por Nota CFP N° 943/13.”

Por esta razón se instruye a la Coordinación Institucional para que proceda a su archivo.

1.2.2. Exp. S05:0482909/13: Nota SSPyA N° 040/14 (11/02/14) elevando actuaciones a consideración del CFP en cumplimiento de lo requerido en el punto 5.2. del Acta CFP N° 1/14 respecto de la adecuación del Informe de Gestión 2012.

En el Acta CFP N° 1/14 (a cuyo relato de antecedentes fácticos se remite) se decidió, previo a considerar las peticiones de adecuación del Informe de Gestión 2012, sobre las CITC del buque ANTARTIC III (M.N. 0262), requerir a la Autoridad de Aplicación que informe sobre la corrección solicitada.

El 03/02/14, por Memo DAP N° 20/14 se informa que al elaborarse el Informe de Gestión de CITC 2012, en forma errónea, no se tuvo en cuenta lo resuelto en las Actas CFP N° 46/12 y N° 5/13, por las que se justificaran las transferencias temporales de CITC de merluza negra del buque ANTARTIC III (M.N. 0262) al buque ECHIZEN MARU (M.N. 0326), de 290 toneladas y 190 toneladas, respectivamente (fs. 82/84). Por este motivo, continúa el informe, la detracción de CITC del buque ANTARTIC III (M.N. 0262) fue motivada en dicho error. Se propone el reemplazo de: la tabla 2.6. (página 40) del Informe de Gestión de CITC 2012 por la inserta a fs. 82, la tabla 2.7. (página 41) del mismo informe por la inserta a fs. 83, la tabla 2.12. (página 46) por la inserta a fs. 83 (segunda parte).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2014

La DNCP elevó las actuaciones con el informe producido, y el 11/02/14 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

Teniendo en cuenta lo peticionado por ESTREMAR S.A. y lo informado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad: a) reemplazar la tabla 2.6. (página 40) del Informe de Gestión de CITC 2012 por la inserta a fs. 82, reflejando la justificación de las transferencias temporales de CITC de merluza negra del buque ANTARTIC III); b) reemplazar la tabla 2.7. (página 41) del mismo informe por la inserta a fs. 83 (suprimiendo al buque ANTARTIC III); c) reemplazar la tabla 2.12. (página 46) del mismo informe por la inserta a fs. 83 (segunda parte, en la que se da cuenta de los porcentajes faltantes del buque ANTARTIC III para cumplir con el régimen de explotación de la especie merluza negra durante el período anual 2011: para el inciso b) 7,01% y para el inciso d) 11,43%); y d) dejar sin efecto la extinción parcial de la CITC de la especie merluza negra correspondiente al buque ANTARTIC III (M.N. 0262), dispuesta en el Acta CFP N° 43/13, punto 1.4.

A continuación se instruye a la Autoridad de Aplicación para que registre las modificaciones introducidas en el Informe de Gestión de CITC 2012 y la decisión relativa a la extinción parcial de la CITC de la especie merluza negra, y notifique a su titular, comunicando la situación actualizada de la CITC hasta dicho informe.

Finalmente, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando las decisiones precedentes.

1.3. Merluza de cola - Resolución CFP N° 12/13: Exp. S05:0556623/13: Nota SSPyA N° 39 (11/02/14) elevando a consideración del CFP la presentación de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. solicitando se subsane la omisión del buque DON PEDRO (M.N. 068) en el punto 1.2.3. del Acta CFP N° 39/13.

El 27/01/14 PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. efectuó una presentación en la que manifiesta que, según verifica en la notificación que recibió el 15/01/14, en el punto 1.2.3. del Acta CFP N° 39/2013, el CFP ha omitido expedirse respecto de la puesta a disposición del 50% del saldo del volumen no capturado de la CITC de merluza de cola asignada en el año 2013 al buque DON PEDRO (M.N.68), que estaba incluida junto a las peticiones de otros cuatro buques. Por este motivo solicita que se subsane tal omisión por parte del CFP y de la DNCP.

Analizada la petición se decide por unanimidad hacer lugar a la misma e incluir al buque DON PEDRO (M.N. 068) en la decisión contenida en el punto antes citado, conforme la cual, considerando que esta presentación fue realizada en el tercer trimestre del año (el 30/09/13 según informa la Autoridad de Aplicación a fs. 7), se aplican las consecuencias previstas por la disposición transitoria incorporada por el artículo 1° de la Resolución CFP N° 2/13 al régimen específico de merluza de cola.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2014

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, a fin de que compute y registre el volumen de captura de merluza de cola puesto a disposición al 30/09/13 por el buque mencionado, y notifique a la administrada el resultado de la aplicación de la disposición transitoria citada.

1.4. Nota N° 132/14 de la Dirección General de Pesca de la Provincia del Chubut (18/02/14) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

- 150 toneladas para el buque HAMPON (M.N. 01410); y
- 150 toneladas para el buque SIEMPRE DON CONRADO (M.N. 02687).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2014 por Resolución CFP N° 16/13.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.5. Régimen de extinción de CITC.

El CFP decide incluir en el temario de sus próximas reuniones, el estudio de propuestas de modificación del régimen de extinción de CITC, en especial de merluza común y merluza de cola.

2. VARIADO COSTERO

2.1. Nota INIDEP DNI N° 306/2013 (16/12/13) en respuesta a lo requerido en el punto 7.2. del Acta CFP N° 40/13 respecto de la petición de la Cámara de Barcos Pesqueros del Puerto Quequén de exceptuar de los alcances de la veda y esfuerzo restringido de “El Rincón” a los barcos con asiento



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2014

en dicho puerto.

Durante el taller del día de ayer se continuó con el análisis y debate del tema de referencia.

3. CALAMAR

3.1. Nota de C.A.P.A. (30/10/13) presentando recurso de reconsideración contra la Resolución CFP N° 10/13.

La Cámara de Armadores Poteros Argentinos (C.A.P.A.), con fecha 11/09/13, por medio de su presidente, solicitó formalmente vista de los antecedentes que dieron origen a la Resolución CFP N° 10/13.

El 17/10/13, en el Acta CFP N° 36/13 (punto 4.1.), se fijó el plazo para la vista otorgada en diez días.

El 30/10/13 se presentó el recurso de reconsideración. Con respecto a su legitimación activa, considera que la Resolución CFP N° 10/13 afecta y lesiona intereses legítimos de sus representados a los que no identifica fuera de la cámara. Insiste en los argumentos que ya expusiera y que no fueron –según dice- atendidos. Aclara que además de las razones de ilegitimidad, los recursos pueden fundarse en razones de oportunidad, mérito, conveniencia o interés público, e insiste en la afectación de los intereses de los armadores que integran la cámara pero que no fueron individualizados. Afirma que la convocatoria para la presentación de proyectos de explotación de la especie calamar contenida en la Resolución CFP N° 10/13, se realizó sin el diálogo con el sector de la pesquería y sin considerar factores sectoriales, ambientales, económicos y coyunturales. Sostiene que la medida obliga a las empresas nacionales a competir en desigualdad con nuevos operadores. Explica que ha solicitado infructuosamente un cambio de política pesquera. No se atendió a sus argumentaciones anteriores, ni a las presentadas en la Comisión de Seguimiento de la especie. Entiende errada la concepción de sostener un número de buques operativos sobre la especie como si este fuese adecuado para su explotación racional. Expone que las condiciones biológicas y el rendimiento de esta pesquería anual resultan ser variables y que un número determinado de buques producirá una sobredimensión de la flota. Considera que la convocatoria estaría orientada a la incorporación de buques de origen chino. Sostiene que sus buques y empresas deben competir con las explotaciones que operan en la milla 201 y con las empresas que pueden radicarse gracias a subsidios y facilidades financieras y de acceso a los mercados. Estima que la autorización a pescar en la zona económica exclusiva argentina a buques de otros Estados que operan en el área de alta mar adyacente agrava el problema. Concluye que la resolución cuestionada insiste en herramientas que la experiencia y la realidad han desechado.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2014

En forma previa al análisis del fondo de la cuestión traída por el recurso de reconsideración, debe puntualizarse que si bien el recurso de reconsideración indica que la resolución recurrida afectaría y lesionaría “intereses legítimos de nuestros representados”, lo cierto es que no se precisa:

- a) quiénes son los representados individuales, fuera de la Cámara, que sufrirían la lesión o la afectación, como lo exige con precisión el artículo 16 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991);
- b) cuál sería el interés particular que se alega lesionado, y el del particular que sufriría la lesión o afectación, y si se invoca la representación del mismo;
- c) cuál sería el interés general comprometido,
- d) en qué medida se afecta al orden público;
- e) cuáles son los intereses legítimos afectados, ya que no basta con sostener que habría alguno involucrado;
- f) cuál sería el acto que la recurrente considera como legítimo para esos derechos o intereses.

Se reitera en esta oportunidad lo expresado en el Acta CFP N° 27/12 respecto de un recurso de reconsideración, interpuesto por la misma cámara.

En la sustancia del recurso, y en primer término, cabe señalar que el CFP ha llevado adelante, por más de una década, una política de explotación de la especie calamar con buques poteros de bandera nacional. La mayoría de los buques con permiso de pesca vigente obtuvo dicho permiso como resultado de la política de explotación de la especie, incluyendo a empresas que integraron la cámara que aquí recurre. Desde el punto de vista lógico, resulta una contradicción sostener que los procedimientos y la política de explotación que fueron considerados adecuados para la obtención de permisos de pesca autorizados por el CFP, hoy sean inadecuados para la obtención de permisos que reemplacen a buques que por distintas razones dejaron de participar de la pesquería.

La pretensión de no contar con nuevos buques, habilitados para el acceso al caladero y autorizados para la captura de la especie calamar, como competidores de los actuales y la pretensión de preservar una nueva situación fáctica con menos competidores implica la construcción normativa de un trato diferencial sin una razón que lo sustente.

La norma atacada no contiene una preferencia de trato que signifique un trato desigual, como pregona el recurso, que en el mismo escrito se queja de supuestas desigualdades y solicita un tratamiento privilegiado.

Resulta inexacto afirmar que el CFP ha desoído la posición expuesta por la Cámara recurrente. Lo cierto es que, a pesar de haber ingresado buques en convocatorias



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2014

de proyectos de explotación de la especie calamar, desde el año 2005 CAPA se ha opuesto a las medidas que significaron un mantenimiento cuantitativo de la actividad pesquera dirigida a la especie calamar. Ha tenido la oportunidad de expresarse, tanto en la sede de la Comisión de Seguimiento de la especie, en reuniones con el CFP, en presentaciones escritas efectuadas ante el cuerpo colegiado, e incluso en sede judicial. En suma, la cámara ha ejercido extensamente su derecho a ser oída en los términos del artículo 1º, inciso f), apartado 1), de la Ley 19.549. Ahora bien, la posibilidad de ser oída no significa que la decisión estatal deba ser coincidente con el interés individual que plasman las expresiones de la cámara. La diferencia de estos criterios no justifica la afirmación de la cámara de no haber sido oída, ya que algunas de sus pretensiones históricas han sido recogidas a lo largo del tiempo con las medidas que el CFP ha adoptado sobre la pesquería de calamar y su explotación, facilitando el cumplimiento de los proyectos por parte de las empresas (ver, por ejemplo, la Resolución CFP N° 6/08).

No es ocioso reiterar, nuevamente, que el CFP ha desplegado una política de explotación, respecto de la especie calamar, que puso especial énfasis en la denominada "argentización de las capturas". El término, en materia de la política de explotación de la especie, remite a que las capturas sean realizadas por buques de bandera nacional. Además, se ha desplegado una serie de otros objetivos, como el aliento a la presencia de la flota nacional. Esta política se puede observar con nitidez, junto con las discusiones internas que llevaron a la consolidación de una serie de lineamientos, a partir del año 2000 (ver en el año 2000, las Actas CFP Nros: 9, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 22, 23, 26, 29 y 33) y en los años subsiguientes (en el año 2001, ver las Actas CFP Nros: 5, 10, 15, 21, 22, 24 y 34; en el año 2002, ver las Actas CFP Nros.: 4, 10, 15, 16, 19, 20, 24, 28, 41, 42, 48 y 49), que fueron mantenidas hasta la resolución impugnada. Se trata de una decisión política estratégica que ha mantenido el CFP en sus distintas composiciones.

Lo cierto es que la cámara recurrente se ha opuesto a la política del CFP sobre el mantenimiento de la cantidad de buques poteros operativos, que presenta una tendencia declinante. Esta tendencia mereció, como respuesta del CFP, nuevas convocatorias para la presentación de proyectos pesqueros. Se ha tratado de mantener una flota potera de ciertas dimensiones, que guarda una determinada proporción en su promedio.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Cámara de Armadores de Poteros Argentinos contra la Resolución CFP N° 10/13. La presente decisión agota las instancias administrativas a su respecto (artículo 7, Decreto 748/99).

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 87/2014.

3.2. Resolución CFP N° 10/13: Proyectos presentados.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2014

De las actuaciones remitidas por la Autoridad de Aplicación surge que el número total de buques comprendidos en los proyectos admisibles no supera el número previsto como máximo en el artículo 13 de la citada resolución (10 buques para el inciso 1) del artículo 26 y 10 buques para el inciso 2) del artículo 26 de la Ley 24.922), por lo que no resulta necesario establecer un orden de mérito entre ellos.

A continuación, se procede a considerar individualmente cada una de las actuaciones remitidas, y los informes de la DNCP sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución CFP N° 10/13 y la calificación de los proyectos, en las siguientes presentaciones:

3.2.1. Exp. S05:0556819/13: Nota SSPyA 034/14 (28/01/14) adjuntando presentación de UNIVPESCA S.A. para la incorporación a la matrícula nacional de los buques poteros MING WANG y MING YUAN.

Analizado el proyecto y constatado el cumplimiento de la Resolución CFP N° 10/13 (informe de fs. 86 a 90), se decide por unanimidad aprobar el mismo y autorizar el otorgamiento de los permisos de pesca correspondientes a los buques MING WANG y MING YUAN, por un plazo 7 años a cada uno, en función de los 55 puntos obtenidos por buque en el proyecto, por aplicación del ANEXO V-b de la resolución antes citada (artículo 26, inciso 1, Ley 24.922), según se detalla a continuación:

BUQUE MING WANG:

tripulación argentina	menor al 80% y mayor o igual al 75%	= 5 puntos
antigüedad del buque	mayor a 15 años y hasta 20 años	= 10 puntos
procesamiento en tierra	mayor o igual al 20% y mayor al 10%	= 10 puntos
buques por empresa/grupo empresario	hasta 1 buque	= 20 puntos
origen de la construcción	extranjera	= 10 puntos

BUQUE MING YUAN:

tripulación argentina	menor al 80% y mayor o igual al 75%	= 5 puntos
antigüedad del buque	mayor a 15 años y hasta 20 años	= 10 puntos
procesamiento en tierra	menor o igual al 20% y mayor al 10%	= 10 puntos
buques por empresa/grupo empresario	hasta 1 buque	= 20 puntos
origen de la construcción	extranjera	= 10 puntos

3.2.2. Exp. S05:0556715/13: Nota SSPyA 032/14 (28/01/14) adjuntando presentación de BAHIA GRANDE S.A. para la incorporación a la matrícula nacional de un buque a construir.

Analizado el proyecto y constatado el cumplimiento de la Resolución CFP N° 10/13 (informe de fs. 368 a 369), se decide por unanimidad aprobar el mismo y autorizar el otorgamiento del permiso de pesca correspondiente al buque potero a construir, por



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2014

un plazo de 17 años, en función de los 171 puntos obtenidos en el proyecto, por aplicación del ANEXO V-b de la resolución antes citada (artículo 26, inciso 2, Ley 24.922), según se detalla a continuación:

tripulación argentina	menor al 80% y mayor o igual al 75%	= 6 puntos
antigüedad del buque	hasta 5 años	= 75 puntos
procesamiento en tierra	menor o igual al 20% y mayor al 10%	= 30 puntos
buques por empresa/grupo empresario	hasta 1 buque	= 60 puntos
origen de la construcción	extranjera	= 0 punto

3.2.3. Exp. S05:0556845/13: Nota SSPyA 033/14 (28/01/14) adjuntando presentación de CHENG I S.A. para la incorporación a la matrícula nacional de los buques poteros HUYU 906 y HUYU 907.

Analizado el proyecto y constatado el cumplimiento de la Resolución CFP N° 10/13 (informe de fs. 150 a 152), se decide por unanimidad aprobar el mismo y autorizar el otorgamiento de los permisos de pesca correspondientes a los buques HUYU 906 y HUYU 907, por un plazo de 8 y 9 años respectivamente, en función de los 61 y 79 puntos obtenidos por buque en el proyecto, por aplicación del ANEXO V-b de la resolución antes citada (artículo 26, inciso 1, Ley 24.922), según se detalla a continuación:

BUQUE HUYU 906:

tripulación argentina	menor al 95% y mayor o igual al 90%	= 11 puntos
antigüedad del buque	mayor a 25 años	= 0 punto
procesamiento en tierra	mayor al 20%	= 20 puntos
buques por empresa/grupo empresario	hasta 1 buque	= 20 puntos
origen de la construcción	extranjera	= 10 puntos

BUQUE HUYU 907:

tripulación argentina	menor al 90% y mayor o igual al 85%	= 9 puntos
antigüedad del buque	mayor a 5 años y hasta 10 años	= 20 puntos
procesamiento en tierra	mayor al 20%	= 20 puntos
buques por empresa/grupo empresario	hasta 1 buque	= 20 puntos
origen de la construcción	extranjera	= 10 puntos

3.2.4. Exp. S05:0556700/13: Nota SSPyA 035/14 (28/01/14) adjuntando presentación de ARDAPEZ S.A. para la incorporación a la matrícula nacional de los buques poteros ARDAPEZ 1 y ARDAPEZ 2.

Analizado el proyecto y constatado el cumplimiento de la Resolución CFP N° 10/13 (informe de fs. 436 a 438), se decide por unanimidad aprobar el mismo y autorizar el otorgamiento de los permisos de pesca correspondientes a los buques ARDAPEZ 1 y ARDAPEZ 2, por un plazo de 16 años a cada uno, en función de los 165 puntos



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2014

obtenidos por buque en el proyecto, por aplicación del ANEXO V-b de la resolución antes citada (artículo 26, inciso 2, Ley 24.922), según se detalla a continuación:

BUQUE ARDAPEZ 1:

tripulación argentina	menor al 85% y mayor o igual al 80% = 15 puntos
antigüedad del buque	hasta 5 años = 75 puntos
procesamiento en tierra	10% = 15 puntos
buques por empresa/grupo empresario	hasta 1 buque = 60 puntos
origen de la construcción	extranjera = 0 punto

BUQUE ARDAPEZ 2:

tripulación argentina	menor al 85% y mayor o igual al 80% = 15 puntos
antigüedad del buque	hasta 5 años = 75 puntos
procesamiento en tierra	10% = 15 puntos
buques por empresa/grupo empresario	hasta 1 buque = 60 puntos
origen de la construcción	extranjera = 0 punto

3.2.5. Exp. S05:0556849/13: Nota SSPyA 808/13 (recibido 27/01/14) adjuntando presentación de FENIX INTERNATIONAL S.A. para la incorporación a la matrícula nacional de los buques poteros XIN SHI JI 92 y XIN SHI JI 96.

Analizado el proyecto y constatado el cumplimiento de la Resolución CFP N° 10/13 (informe de fs. 143 a 147), se decide por unanimidad aprobar el mismo y autorizar el otorgamiento de los permisos de pesca correspondientes a los buques XIN SHI JI 92 y XIN SHI JI 96, por un plazo 8 años a cada uno, en función de los 67 puntos obtenidos por cada buque en el proyecto, por aplicación del ANEXO V-b de la resolución antes citada (artículo 26, inciso 1, Ley 24.922), según se detalla a continuación:

BUQUE XIN SHI JI 92:

tripulación argentina	menor al 85% y mayor o igual al 80% = 7 puntos
antigüedad del buque	hasta 5 años = 25 puntos
procesamiento en tierra	menor o igual al 20% y mayor al 10% = 10 puntos
buques por empresa/grupo empresario	2 buque = 15 puntos
origen de la construcción	extranjera = 10 puntos

BUQUE XIN SHI JI 96:

tripulación argentina	menor al 85% y mayor o igual al 80% = 7 puntos
antigüedad del buque	hasta 5 años = 25 puntos
procesamiento en tierra	10% = 10 puntos
buques por empresa/grupo empresario	hasta 1 buque = 15 puntos
origen de la construcción	extranjera = 10 puntos

3.2.6. Exp. S05:0556846/13: Nota SSPyA 031/14 (28/01/14) adjuntando



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2014

presentación de CHIARPESCA S.A. para la incorporación a la matrícula nacional del buque potero HUYU 908.

Analizado el proyecto y constatado el cumplimiento de la Resolución CFP N° 10/13 (informe de fs. 137 y 138), se decide por unanimidad aprobar el mismo y autorizar el otorgamiento del permiso de pesca correspondiente al buque HUYU 908, por un plazo de 18 años, en función de los 180 puntos obtenidos en el proyecto, por aplicación del ANEXO V-b de la resolución antes citada (artículo 26, inciso 2, Ley 24.922), según se detalla a continuación:

BUQUE HUYU 908:

tripulación argentina	menor al 95% y mayor o igual al 90% = 30 puntos
antigüedad del buque	mayor a 5 años y hasta 10 años = 60 puntos
procesamiento en tierra	mayor al 20% = 60 puntos
buques por empresa/grupo empresario	3 o 4 buques = 30 puntos
origen de la construcción	extranjera = 0 punto

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones de los puntos 5.1.1. a 5.1.6. a la Autoridad de Aplicaciones comunicando las decisiones adoptadas.

4. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

4.1. Exp. S05:0005298/14: Nota SSPyA (14/02/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de HANSUNG AR S.A. de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque YOKO MARU (M.N. 02575).

HANSUNG AR S.A. solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque YOKO MARU (M.N. 02575). Acompañó la declaración jurada prevista en el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura, aprobado por la Resolución CFP N° 8/04.

Según informa la Autoridad de Aplicación los requisitos exigidos por el artículo 3° del reglamento aplicable se encuentran cumplidos con las presentaciones efectuadas. Se trata de un buque potero de pabellón nacional incorporado a la matrícula el 20/02/07 (fs. 50/51).

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones a consideración del CFP, con el informe correspondiente glosado a fs. 60/63.

A fs. 45/49 de las actuaciones obra copia de certificada de la constancia emitida por las autoridades de la República Oriental del Uruguay respecto de la baja en la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2014

matrícula de ese país, la cual data del 11/09/06, desconociéndose la fecha de ingreso a dicha matrícula. Por esta razón la administrada solicita que se le exima de presentar las constancias del caso (inciso d, art. 3° de la Resolución CFP N° 8/04).

El armador ha cumplido, de conformidad con lo constatado por la Autoridad de Aplicación, con los demás requisitos para la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura.

La administrada señala que operará en el área adyacente a la ZEE sobre la especie calamar.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad otorgar la dispensa solicitada y autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque YOKO MARU (M.N. 02575) por un plazo de diez (10) años.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

5. PROYECTO PESQUERO

5.1. Exp. S05:0419714/13: Nota DNCP elevando a consideración del CFP presentación de MAKRO S.A. referida a la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques VOLVERE SI PUEDO II (M.N. 01195) y PRIMAVERA (M.N. 0559) –Acta CFP N° 35/13-.

En el Acta CFP N° 35/13 se aprobó la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques VOLVERE SI PUEDO II (M.N. 01195) y PRIMAVERA (M.N. 0559).

Entre las condiciones aprobadas para la reformulación se autorizó la emisión de un permiso de pesca para el buque a denominar ALTAR, cuyas características técnicas y plano de arreglo general se encontraban agregados a las actuaciones oportunamente remitidas al CFP (las mismas obran a fs. 64/73 del expediente de referencia).

En fecha 16/01/14 la administrada informa que tiene la intención de reemplazar la embarcación antes citada por un barco que posee diferencias mínimas con el proyecto presentado, no alterando el esfuerzo pesquero. Expresa que el destino de fondos para reactivar y concluir esta nueva embarcación, que ya estaba en obra y está próxima a terminarse, permitirá contar operativamente con la misma a la brevedad y generará empleo. Asimismo informa que prevé su botadura para el mes de febrero de 2014.

A fs. 170 la DNCP manifiesta que, en efecto, se trata de una embarcación de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2014

similares características a la oportunamente aprobada (sus características técnicas obran a fs. 158/166).

En razón de lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar a la petición y establecer que la autorización contenida en el punto 3.1. del Acta CFP N° 35/13 debe entenderse otorgada al buque a incorporar y a denominarse ALTAR, con las características técnicas que se encuentran agregadas a fs. 158/166 del Exp. CUDAP S05:0419714/13.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada.

5.2. Exp. S05:0486522/13: Nota DNCP (09/01/14) remitiendo las actuaciones vinculadas con la solicitud de reformulación de los permisos de pesca de los buques CHANG BO GO I (M.N. 074) y ORION 5 (M.N. 02637), en virtud de lo requerido en el Acta CFP N° 40/13.

En el Acta CFP N° 40/13, de fecha 14/11/13, obra el relato de los antecedentes y la decisión adoptada sobre el pedido de reformulación de los proyectos de pesca de los buques CHANG BO GO I (M.N. 074) y ORION 5 (M.N. 02637). En dicha acta se expresó lo siguiente:

“Se reciben las actuaciones de referencia en las que tramita la solicitud de ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS S.A. (ARPEPA) y PESQUERA SANTA CRUZ S.A. para la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques CHANG BO GO I (M.N. 074), y ORION 5, (M.N. 02637), de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º inciso d) de la Ley 24.922, solicitando se conceda a éste último un permiso de pesca definitivo para la captura de la especie calamar con poteras, en idénticas condiciones en que hoy se encuentra el permiso de pesca del buque CHANG BO GO I (M.N 074).

En tal sentido, expresan que con la aprobación de este proyecto se estará reduciendo el esfuerzo pesquero ya que ARPEPA desestimaría la incorporación a la bandera nacional de una nueva embarcación en sustitución del buque CHANG BO GO I y, de esa forma, se estaría retirando un buque del caladero unificando los dos proyectos en uno solo.

*Por su parte, el INIDEP ha producido un informe sobre el ciclo biológico de las subpoblaciones de calamar (*Illex argentinus*) en el Atlántico Sudoccidental, y su relación con la pesca, tanto por parte de la flota nacional como de aquellas extranjeras que operan en el área. Allí se explica que, a medida que los ejemplares de calamar van madurando sexualmente se desplazan hacia el este con fines reproductivos, alejándose del área de acción de la flota nacional, y haciéndose gradualmente más accesibles a la flota extranjera.*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2014

El Instituto analiza el número de embarcaciones de la flota argentina en relación a la flota extranjera, en el Atlántico Sudoccidental, y las capturas, resultando éstas superiores en la flota con permiso de pesca argentino. A partir del año 2000 el número de embarcaciones operativas de la flota potera argentina comenzó a disminuir llegando a un mínimo de 66-72 entre 2009 y 2013. Durante los últimos tres años se produjo un aumento extremadamente significativo en la flota que opera sin licencia argentina en el Atlántico Sudoccidental, mientras que la flota con licencia argentina permaneció con el mismo número de unidades. Las capturas relativas de la flota nacional disminuyeron en este período.

Estas circunstancias han sido advertidas por el CFP, y en parte contribuyeron a adoptar la Resolución CFP N° 10/13, por la que se autorizó la presentación de proyectos de explotación de calamar mediante buques poteros, hasta un número máximo de 20 unidades. Dicha resolución reafirmó la política de calamar seguida por el CFP, tendiente a la captura de la especie por la flota argentina y a preservar la mano de obra ocupada en tierra.

El pedido de reformulación se encuentra dirigido a reducir el esfuerzo pesquero sobre la especie calamar, suprimiendo los compromisos asumidos en el proyecto del buque ORION 5 (M.N. 02637), pretensiones que se encuentran opuestas a la política pesquera que ha promovido el CFP, con mayor énfasis a partir del dictado de la Resolución CFP N° 10/13.

Sin perjuicio de lo que hasta aquí expuesto sobre el fondo de la solicitud, se observa además que se ha solicitado la declaración del fin de vida útil del buque CHANG BO GO I, que hasta la fecha no se ha obtenido, lo que en principio resulta otro obstáculo al progreso de la solicitud.

En virtud de todo lo expuesto, se decide por mayoría, con la abstención del Representante de la Provincia del Chubut, Juan Carlos Bouzas, rechazar el pedido de ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS S.A. (ARPEPA) y PESQUERA SANTA CRUZ S.A. para la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques CHANG BO GO I (M.N. 074), y ORION 5 (M.N. 02637)."

El 14/11/13 se devolvieron las actuaciones a la Autoridad de Aplicación (fs. 242).

El 29/11/13 se comunicó a las peticionantes la decisión del Acta CFP N° 40/13 (fs. 246/249).

El 4/12/13 se recibió en el CFP el recurso de reconsideración interpuesto por ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS S.A. (ARPEPA) y PESQUERA SANTA CRUZ S.A. contra la decisión del Acta CFP N° 40/13. Expresa el recurso que la normativa posibilita lo peticionado con fundamento en el artículo 30 de la Ley



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2014

24.922 y el artículo 26 del Decreto 748/99. Continúa desarrollando la política de reducción de esfuerzo sobre el caladero. Invoca tres antecedentes de decisiones del CFP. Finalmente sostiene que se afectó la doctrina de los actos propios con la resolución diversa de casos similares.

El 12/12/13, en el Acta CFP N° 44/13 se requirió la remisión de las actuaciones.

El 17/01/14 se recibieron las actuaciones en el CFP.

En primer lugar cabe considerar el aspecto relativo al fin de la vida útil que invocara la entonces armadora del buque CHANG BO GO I, que no surge determinado por la Autoridad de Aplicación. El acta recurrida se apoyó en esta situación fáctica y la ausencia de la necesaria calificación jurídica por parte de la Autoridad de Aplicación, en los términos contenidos en los artículos 30 de la Ley 24.922 y 26 del Decreto 748/99, ambas invocadas por las recurrentes. En dichas normas se contempla una decisión de la Autoridad de Aplicación relativa al fin de la vida útil de un buque con permiso de pesca. De lo expuesto se sigue la necesidad de un pronunciamiento de la Autoridad de Aplicación sobre el fin de vida útil, que el CFP se encuentra impedido de efectuar, dado el carácter exclusivo de las competencias atribuidas por el legislador a las autoridades de la Ley 24.922.

Al no verificarse la declaración del fin de vida útil del buque CHANG BO GO I, el fundamento de la decisión recurrida, respecto del pedido de reformulación de los proyectos pesqueros, no resulta conmovido por el recurso interpuesto. Y la discrepancia con la política pesquera fijada por el CFP tampoco resulta suficiente para modificar el temperamento adoptado.

Por ello, se decide por mayoría, con la abstención del representante de la Provincia del Chubut Juan Carlos Bouzas, rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS S.A. (ARPEPA) y PESQUERA SANTA CRUZ S.A. contra la decisión del Acta CFP N° 40/13. La presente decisión agota las instancias administrativas a su respecto (artículo 7, Decreto 748/99).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones comunicando la decisión adoptada, para su notificación a las interesadas.

6. TEMAS VARIOS

- 6.1. Nota CUDAP S05:0004117/14: Nota de los armadores de buques fresqueros de altura de pequeño porte (19/11/13) solicitando se realice una prospección de las especies abadejo y mero dentro del área de veda de merluza.**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2014

Se toma conocimiento de la presentación de referencia en la que los armadores de buques fresqueros de altura de pequeño porte solicitan se realice una prospección para la captura de las especies abadejo (*Genypterus blacodes*) y mero (*Acanthistius brasilianus*) dentro del área de veda de merluza en las áreas comprendidas dentro de los siguientes puntos geográficos:

Para la especie abadejo:

- entre las latitudes 44°30' y 45° S; y
- entre las longitudes 61°30' y 63° W.

Para la especie mero:

- entre las latitudes 42° y 42°30'S; y
- entre las longitudes 62°30' y 63° W.

Se decide por unanimidad girar la misma al INIDEP para que emita opinión técnica, y, a tal fin, se instruye a la Coordinación Institucional.

6.2. Oficio N° 68/14 del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Rawson, en las actuaciones caratuladas “BLOQUE DE DIPUTADOS MODELO CHUBUT s/ DENUNCIA ALPESCA” CASO 8133, de fecha 20/01/14, ingresado en el CFP el 19/02/14.

Se recibe el oficio de referencia en el que se solicita informe sobre “el cupo en tonelaje asignado a la firma ALPESCA S.A. en los últimos tres años”, “si ha existido alguna ampliación del mismo en el transcurso del año 2013, y si dicha ampliación en caso de haber sido concedida, fue utilizada por la empresa mencionada y en qué porcentaje”.

Al respecto, se decide por unanimidad responder el oficio indicando que la información requerida debe ser solicitada al Registro de la Pesca, dependiente de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, que funciona en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA, sita en Paseo Colón 982, Anexo Jardín.

Sin perjuicio de lo expuesto, se informa que según surge de las publicaciones del Boletín Oficial, el volumen anual correspondiente al período anual 2014 de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura, de las especies administradas mediante este régimen, se encuentra en la Disposición DNCP N° 1/2013 (B.O. 17/01/14), para el período anual 2013 en la Disposición DNCP N° 22/2012 (B.O. 9/01/13), y para el período anual 2012 en la Disposición DNCP N° 1/2012 (B.O. 11/01/12). Para las especies que no están sometidas al Régimen de Administración mediante Cuotas Individuales Transferibles de Captura, debe consultarse la autorización de captura vigente en cada período para cada buque de la sociedad



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2014

mencionada.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 88/14 y se instruye al Asesor letrado para que la adelante por correo electrónico.

FE DE ERRATAS: en el punto C.7.3. del Acta CFP N° 3/14 (página 22, 2do párrafo, primer renglón; y página 23 primer párrafo, segundo renglón) en lugar de leerse “buque SAN JOSE (M.N. 4884)” debe leerse “buque SAN JOSE (M.N. 02262)”.

Siendo las 14:15 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 26 y jueves 27 de febrero de 2014, a partir de las 14:00 horas, en la sede del CFP.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.